

	PAGINA
Ayuntamiento de Telde (Las Palmas). Concursos para contratación de los servicios de limpieza viaria y de grupos escolares.	17526
Ayuntamiento de Vigo. Concurso para adquisición, instalación y conservación de relojes publicitarios.	17527
Cabildo Insular de Gran Canaria. Concurso para el arrendamiento de la explotación de un mirador-restaurante.	17527

	PAGINA
Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo de Burgos. Subasta para la explotación de la publicidad en el campo de fútbol de «El Plantío».	17528
Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo de Burgos. Subasta para la explotación de los bares del campo de fútbol de «El Plantío».	17528

## Otros anuncios

(Páginas 17528 a 17536)

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**16520** REAL DECRETO 1599/1980, de 31 de julio, por el que se crea la Comisión Nacional Española del Año Internacional de los Disminuidos Psíquicos, Físicos y Sensoriales.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó, en su Resolución treinta y uno/ciento veintitrés, de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, el año mil novecientos ochenta y uno «Año Internacional de los Disminuidos Psíquicos, Físicos y Sensoriales», con el fin de promover e impulsar los esfuerzos nacionales e internacionales tendientes a la prevención de minusvalías y rehabilitación integral de los deficientes, incluyendo medidas sanitarias, educativas, asistenciales y laborales y declarando estos objetivos como primordiales de toda política social, en la medida en que constituyen un derecho fundamental del individuo.

La amplitud del cometido y la diversidad de las partes implicadas en su logro hacen imprescindible una estrecha y eficaz coordinación de todos los Organismos públicos y Entidades privadas que inciden en este cometido.

A tal fin, la propia Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución treinta y cuatro/ciento cincuenta y ocho, invita a los Estados miembros a que dispongan el establecimiento de Comités nacionales u Organismos similares, integrados por las distintas fuerzas sociales interesadas en el tema, como vehículo eficaz para el mejor logro de los objetivos del Año.

Con fines similares a los propuestos, el Real Decreto dos mil ochocientos veintiocho/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre, reguló el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes, por lo que se estima aconsejable que la Comisión española a la que se encomienda tal cometido se establezca sobre la base del citado Real Patronato, adecuando su estructura y ámbito de actuación a los objetivos del Año Internacional de los Disminuidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Española encargada de planificar, coordinar e impulsar los objetivos y actividades del año mil novecientos ochenta y uno, declarado Año Internacional de los Disminuidos Psíquicos, Físicos y Sensoriales.

Artículo segundo.—La Presidencia de Honor de la Comisión Nacional Española del Año Internacional de los Disminuidos la ostenta Su Majestad la Reina de España.

Artículo tercero.—Uno. La Comisión Nacional Española del Año Internacional de los Disminuidos estará integrada por los siguientes miembros:

- A) Presidente: El Ministro de la Presidencia del Gobierno.
- B) Vicepresidentes: Los Ministros de Asuntos Exteriores, Educación y Sanidad y Seguridad Social.
- C) Vocales: Los Ministros de Justicia, Hacienda, Trabajo, Cultura y Administración Territorial, y aquellas personas designadas por el Gobierno en atención a su especial vinculación a Instituciones o actividades públicas o privadas, o a sus méritos profesionales o a la representación que ostentan, en relación con los objetivos del Año Internacional de los Disminuidos Psíquicos, Físicos y Sensoriales, hasta un máximo de nueve.
- D) Secretario: El Secretario general del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes.

Dos. El Presidente podrá citar, cuando el tema de las sesiones lo requiera, a los titulares de otros Ministerios y a los componentes del Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo cuarto.—Uno. El Comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente, tres Vicepresidentes, los Vocales y un Secretario.

Uno.Uno. Será Presidente el Secretario general del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes.

Uno.Dos. Serán Vicepresidentes el Director general de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Director general del Instituto Nacional de Educación Especial del Ministerio de Educación y el Director general de Acción Social del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Uno.Tres. Serán Vocales por parte de la Administración los que, con categoría de Director general, sean designados por los Ministerios miembros de la Comisión Nacional.

Uno.Cuatro. Serán Vocales en representación de los disminuidos psíquicos, físicos y sensoriales las personas que ostenten la representación de las Asociaciones de disminuidos de ámbito nacional que se mencionan a continuación:

- Asociación de Padres de Niños Autistas.
- Asociación de Parálisis Cerebral.
- Coordinadora Estatal de Minusválidos Físicos.
- Federación Española de Asociaciones pro Subnormales.
- Federación Española de Asociaciones de Sordos.
- Organización Nacional de Ciegos.

Uno.Cinco. En representación de las Asociaciones profesionales y Entidades de atención a los disminuidos psíquicos, físicos y sensoriales, la Comisión Nacional nombrará hasta un máximo de cinco Vocales, representantes de Asociaciones y Entidades de especial relevancia y ámbito nacional.

Uno.Seis. Tres Vocales de la Comisión Nacional, designados por ésta.

Uno.Siete. Actuará de Secretario el Director del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Dos. Cuando por los asuntos a tratar se estime aconsejable, el Presidente del Comité Ejecutivo podrá citar para su asistencia a las reuniones a otros representantes de la Administración, de las Asociaciones de disminuidos y de las Asociaciones profesionales de atención, así como a los miembros de los grupos de trabajo a que se refiere el artículo sexto.

Artículo quinto.—Uno. El Comité Ejecutivo podrá actuar en Pleno o en Comisión Permanente.

Dos. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, uno, al menos, de los Vicepresidentes y un máximo de siete Vocales, nombrados por el Presidente, debiendo en todo caso estar presentados en la Comisión los tres sectores que integran el Comité Ejecutivo y, asimismo, el Secretario del mismo.

Artículo sexto.—Para el mejor logro de los objetivos del Año Internacional de los Disminuidos Psíquicos, Físicos y Sensoriales, el Comité Ejecutivo podrá constituir grupos de trabajo especializados en las distintas esferas de su programa de actividades.

Artículo séptimo.—Serán competencias del Comité Ejecutivo:

Uno. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Nacional y realizar cuantos trabajos y actividades considere oportuno encomendarle dicha Comisión.

Dos. Proponer a la Comisión Nacional el programa de actividades a realizar, así como cualquier otra iniciativa que considere de interés, recogiendo, impulsando y canalizando las ac-

tividades del Año Internacional de los Disminuidos Psíquicos, Físicos y Sensoriales.

Tres. Nombrar a los Presidentes y miembros de los grupos de trabajo a que se refiere el artículo sexto, y coordinar sus acciones.

Cuatro. Fomentar, orientar y apoyar las iniciativas sociales relacionadas con los objetivos del Año Internacional de los Disminuidos Psíquicos, Físicos y Sensoriales, y en particular la participación de los propios afectados en la promoción de vías de solución a su problemática.

Cinco. Redactar y someter a la aprobación de la Comisión Nacional la Memoria final del Año.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministerio de la Presidencia para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

**16521** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1521/1980, de 11 de julio, por el que se modifican determinadas tarifas postales y telegráficas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de fecha 23 de julio de 1980, por el que se modifican determinadas tarifas postales y telegráficas, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 16709:

Artículo primero. Apartado 3.5, línea 11:

Donde dice: «Por cada 1.000 grs. más o fracción ... ..»	69,00»
Debe decir: «Por cada 1.000 grs. más o fracción ... ..»	28,00»

Página 16711:

Artículo undécimo. Apartado 3, línea cuarta:

Donde dice: «Periódicos remitidos por sus Empresas editoras o distribuidoras, cada 25 grs. ... ..»	19,00»
--	--------

Debe decir: «Periódicos remitidos por sus Empresas editoras o distribuidoras, cada 25 grs. ... ..»	13,00»
--	--------

Artículo decimosegundo. Apartado 3, línea primera:

Donde dice: «Giros-lista. Dirigidos a Colombia e Irlanda. Porcentaje sobre cantidad girada ... ..»	0,02»
--	-------

Debe decir: «Giros-lista. Dirigidos a Colombia e Irlanda. Porcentaje sobre cantidad girada ... ..»	2,00»
--	-------

Página 16711:

Artículo decimosegundo. Apartado 4:

Donde dice: «Giros dirigidos a Gran Bretaña. Porcentaje sobre cantidad girada ... ..»	0,03»
---	-------

Debe decir: «Giros dirigidos a Gran Bretaña. Porcentaje sobre cantidad girada ... ..»	3,00»
---	-------

Página 16714:

Artículo vigésimo tercero. 1.2.1:

Donde dice: « $C = p (P + n K B)$ »	
Debe decir: « $C = p (P + \sum n_i K_i B_i)$ ».	

Donde dice: « $P =$ Potencia final del conjunto de emisores en varios.»	
---	--

Debe decir: « $P =$ Potencia final del conjunto de emisores en vatios.»	
---	--

Donde dice: « $i =$ Subíndice para individualizar cada equipo del conjunto.»	
--	--

Debe decir: « $i =$ Subíndice para individualizar cada equipo del conjunto.»	
--	--

Página 16715:

Artículo vigésimo cuarto. Apartado 4.3. Párrafo 3.º:

Donde dice: «Si para el funcionario de las instalaciones ...»	
---	--

Debe decir: «Si para el funcionamiento de las instalaciones ...»	
--	--

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**16522** *REAL DECRETO 1600/1980, de 31 de julio, por el que se fija la fecha de entrada en vigor de los precios de venta de trigo por el SENPA establecidos para la campaña 1980/81.*

La disposición transitoria segunda del Real Decreto mil cincuenta y uno/mil novecientos ochenta, establece que el Gobierno

fijará la fecha de entrada en vigor de los nuevos precios e incrementos autorizados para el trigo en las ventas por el SENPA de dicho cereal a los sectores consumidores y cuya vigencia se establece por el citado Real Decreto para la campaña mil novecientos ochenta/mil novecientos ochenta y uno.

Teniendo en cuenta que han evolucionado las circunstancias que aconsejaron en su momento posponer la fecha de entrada en vigor de los precios de venta de trigo, es conveniente disponer la plena efectividad de todo el contenido del Real Decreto regulador de la campaña de cereales y leguminosas pienso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al SENPA a poner a la venta los trigos en poder de dicho Organismo, a los precios y condiciones establecidos en el Real Decreto mil cincuenta y uno/mil novecientos ochenta, de seis de junio, a partir del cuatro de agosto de mil novecientos ochenta.

Artículo segundo.—Por el Servicio Nacional de Productos Agrarios se adoptarán las medidas necesarias para llevar a buen fin lo anteriormente dispuesto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

## MINISTERIO DE CULTURA

**16523** *REAL DECRETO 1601/1980, de 18 de julio, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Cultura.*

La disposición adicional del Real Decreto ciento veintinueve/mil novecientos ochenta, de dieciocho de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de Cultura, autoriza al Ministro para someter a la aprobación del Gobierno el texto refundido de las disposiciones reguladoras de la estructura orgánica del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.

Uno. El Ministerio de Cultura, bajo la superior dirección del titular del Departamento, desarrollará las funciones que le están encomendadas a través de los órganos siguientes:

- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Servicios.
- Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.
- Dirección General del Libro y Bibliotecas.
- Dirección General de Música y Teatro.
- Dirección General de Cinematografía.
- Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

Dos. En directa dependencia del Ministro existirá el Organismo autónomo Consejo Superior de Deportes.

Tres. A las órdenes del Ministro funcionarán las siguientes unidades:

a) Gabinete Técnico, en el que se integrarán los asesores a que hace referencia el artículo séptimo, tres, del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo.

b) Asesoría Informativa, cuyo titular tendrá nivel orgánico de Subdirector general, de la que dependerá la Oficina de Prensa, que se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto tres mil cuatrocientos catorce/mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de diciembre.

c) Gabinete de Protocolo, con nivel orgánico de Subdirección General.

Cuatro. Para asistir al Ministro en el estudio y desarrollo de las grandes directrices del Departamento, existirá un Consejo de Dirección, del que formarán parte el Subsecretario del Departamento, los Directores generales y el Secretario general